

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de:*

ORDENANZA:

10 NOV 1997

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE a la Federación Ushuaiense de Fútbol de Salón, de los aranceles previstos en la Ordenanza Municipal Nº 1508 (Ordenanza Tarifaria), Artículo 16º, Inciso m), por el uso del Albergue Municipal, en razón de la reserva efectuada para los días 29 y 30 de Septiembre y 1º y 2 de Octubre de 1997.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

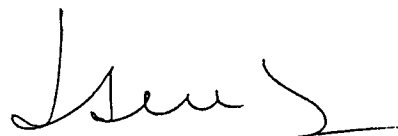
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1802/97.-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 01/10/97.-

maf1.

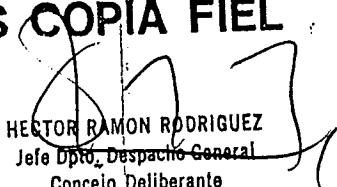


CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante




ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL




HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MAFISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia



MAFISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

10 NOV 1997

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N°7204/97 del Registro de esta
Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la
Ordenanza Municipal dada en sesión del día 01/10/97, por la cual
se exceptúa a la Federación Ushuaiense de Fútbol de Salón, de los
aranceles previstos en la Ordenanza Municipal N°1508 (Ordenanza
Tarifaria), Artículo 16º, Inciso m) por el uso del Albergue
Municipal, en razón de la reserva efectuada para los días 29 y 30
de Septiembre y 1º y 2 de Octubre de 1997.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Perma-
nente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen L. y T.-
A.L.M.N°473/97, entendiendo que no existen objeciones que impidan
su promulgación.

Que por el transcurso del plazo previsto en el 1º
párrafo del Inc. 1º del Art. 101 de la Ley Territorial 236, la
norma sancionada ha quedado automáticamente promulgada.

Que el suscripto comparte dicho criterio, estando
facultado para el dictado del presente acto administrativo, en
atención a las prescripciones del Artículo 101, Inciso 1) de la
Ley N°236.


Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA


D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N°1802 /97,
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //1.2.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS".


Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

///.2.

sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión del día 01/10/97, por la cual se exceptúa a la Federación Ushuaiense de Fútbol de Salón, de los aranceles previstos en la Ordenanza Municipal Nº1508 (Ordenanza Tarifaria), Artículo 16º, Inciso m) por el uso del Albergue Municipal, en razón de la reserva efectuada para los días 29 y 30 de Septiembre y 1º y 2 de Octubre de 1997, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1090 /97.

mcc.

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARCELA CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ORLA TOLEDO ZUMELZU
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELA CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS".